

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.478

Jueves 18 de Junio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2824595

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.343/2026 QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE PERROS, GATOS Y HURONES

(Resolución)

Núm. 5.444 exenta.- Santiago, 9 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley de Caza N° 19.473, de 1996, que sustituye texto de la ley de Caza N° 4.601; el decreto N° 5, de 1998, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza, del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.962, de 2016, que aplica Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (Cites); la ley N° 18.164, de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; la ley N° 21.020, de 2018, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; el decreto N° 1, de 2014, que aprueba reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales, del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 7, de 2019, que aprueba el reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia, del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 868, de 1981, que aprueba la Convención Cites, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); el decreto N° 42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 510 de 2016, habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 5.004, de 2004, que determina especies exóticas que pueden perturbar el equilibrio ecológico y conservación del patrimonio ambiental y complementa resolución exenta N° 863, de 1999, de la Dirección Nacional; la resolución exenta N° 7.364, de 2017, que establece exigencias sanitarias generales para la internación a Chile de animales y deroga resolución N° 1.254, de 1991; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; la resolución exenta N° 3.343, de 2026, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de perros, gatos y hurones y deroga resolución N° 6.508, de 2021; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
- Que, es función del SAG regular la internación de animales de compañía tradicional, determinando las acciones de prevención que se requieran con este objetivo.
- Que, es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los organismos internacionales de referencia.
- Que, la globalización ha provocado una rápida expansión del desplazamiento de personas desde diversos países, muchas de las cuales viajan con sus animales de compañía, pudiendo aumentar el riesgo de ingreso de enfermedades como la rabia transmitida por perros y otras zoonosis emergentes y reemergentes.

CVE 2824595

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, la infección por el virus de la rabia, es una zoonosis de alta letalidad, para la cual el Ministerio de Salud mantiene un programa de prevención y control en el país.

6. Que, en el 2010, Chile se declaró libre de la rabia canina causada por los virus rábicos V1 y V2, por lo que es crucial mantener este control adoptando todas las medidas necesarias para prevenir la reintroducción de la rabia canina al país.

7. Que, la rabia es una enfermedad de denuncia obligatoria ante el SAG.

8. Que, las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias pueden ser transmitidas de los animales a las personas y provocar problemas de salud pública importantes.

9. Que, es necesario cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el SAG para el ingreso de animales de compañía, debiendo en caso contrario, aplicar las sanciones que corresponden.

10. Que, resulta necesario ajustar y especificar determinados requisitos sanitarios para la internación de los animales al país.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución exenta N° 3.343/2026, que fija exigencias sanitarias para la Internación a Chile de perros, gatos y hurones y deroga resolución exenta N° 6.508/2021, en el siguiente sentido:

1.- Se reemplaza el resuelvo 3.2 por el siguiente:

3.2. Ante el incumplimiento de los requisitos sanitarios indicados en el punto 1, el SAG podrá aplicar las medidas sanitarias establecidas en la legislación vigente, en cualquier punto de ingreso habilitado a Chile, para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, a costo del responsable de la internación de los animales. Lo señalado es sin perjuicio de la facultad de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a la legislación vigente.

2. Se reemplaza el resuelvo 5, por el siguiente:

5.- Para el retorno de perros y gatos que salen temporalmente de Chile, estos podrán ingresar al país con el certificado zoosanitario de exportación original o con su copia oficial emitido por el SAG, dentro de los 60 días corridos a partir de la fecha de su emisión. Esta condición será aceptada siempre y cuando se mantenga vigente la vacunación antirrábica y los animales se encuentren identificados individualmente y de forma permanente mediante tatuaje o chip, conforme a las normas ISO 11784/11785. Esta cláusula de retorno no aplica para hurones.

3. Se reemplaza el resuelvo 6, por el siguiente:

6.- La presente resolución entrará en vigencia a contar del 27 de julio de 2026.

Sin perjuicio de lo señalado, los perros y gatos que salgan temporalmente de Chile antes de la fecha señalada en el inciso anterior podrán reingresar al país con el certificado zoosanitario de exportación original emitido por el SAG o con su copia oficial, dentro de un plazo de 21 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado, o de hasta 60 días corridos desde dicha fecha en el caso de países con los cuales exista este acuerdo. En ambos casos, al momento del reingreso al país, la vacuna antirrábica deberá encontrarse vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.